REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 341 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-10-1969

Titulo: POR EL CUAL SE RESTABLECEN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16480 *Publicada el:* 05-11-1969

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Garantías Constitucionales, Constitución

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.235

Rollo: 31 *Posición:* 2093

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1969 | Nº 16.439

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 341 de 31 de octubre de 1969, por el cual se restablecen las garantías constitucionales.
Decreto de Gabinete Nº 342 de 31 de octubre de 1969, por el cual se dictan medidas de orden público.
Decreto de Gabinete Nº 343 de 31 de octubre de 1969, sobre ejercicio de la libertad de expresión y responsabilidades que engendra.
Decreto de Gabinete Nº 344 de 31 de octubre de 1969, por el cual se reglamenta la Representación, Agencia y/o distribución de productos o servicios de Fabricantes o Firmas Extranjeras y Nacionales en la República de Panamá.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 442 de 10 de septiembre de 1969, por el cual se da una autorización.
Decreto Nº 469 de 15 de septiembre de 1969, por el cual se nombra una Comisión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo Nº 303 de 2 de octubre de 1969, por el cual se declara de interés social urgente la adquisición de un lote de terreno.
Resolución Nº 2 de 6 de febrero de 1969, por la cual se aprueba definitivamente una liquidación.
Resolución Nº 4 de 28 de febrero de 1969, por la cual se corrige una Resolución.
Resuelto Nº 458 de 7 de agosto de 1969, por el cual se consolida todas las funciones de Personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 27 de 15 de julio de 1969, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución Ejecutiva Nº 28 de 16 de julio de 1969, por la cual se designa unos miembros.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

RESTABLECENSE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 341
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1969)
por el cual se restablecen las garantías Constitucionales.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Restablécese la vigencia de los artículos 22, 24, 26, 27, 29, 38 y 51 de la Constitución Nacional.

Artículo segundo: Con excepción de las ciudades de Panamá y Colón, se restablece para el resto del territorio nacional la vigencia del artículo 39 de la Constitución Nacional.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
EDILBERTO MORALES.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DICTANSE MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 342
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1969)
por el cual se dictan medidas de orden público

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Para los efectos de este Decreto de Gabinete, se define como Orden Público el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que garantice la pacífica y armónica convivencia de todos los asociados y el respeto a la autoridad legalmente constituída; la preservación del sistema republicano y democrático de Gobierno y el respeto a la dignidad y personalidad moral de los habitantes en el territorio nacional.

Artículo segundo: Las violaciones a los preceptos de este Decreto de Gabinete, constituyen delito genérico de subversión del orden público y serán penadas de conformidad a lo que aquí se dispone.

Artículo tercero: Comete delito de subversión del orden público:

a) El que de palabra, por escrito o con caricaturas, ya sea en reuniones públicas, por periódicos, radio o televisión, hojas sueltas, afiches e impresiones en las paredes, incite a la violencia contra el Gobierno Nacional.

b) El que como asistente a una reunión pública, mitin o concentración, cause o haga causar, disturbios o daños a la propiedad.

c) El que organice o incite a huelgas de obreros, estudiantiles o generales que produzcan alteraciones del orden público o perturbaciones en los servicios de seguridad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las propiedades públicas o privadas.